



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/735/2023
BITACORA No. 02/MP-0906/02/23

Mexicali, B. C., a 24 de Marzo del 2023.

OSTRÍCOLA NAUTILUS, S. DE R. L. DE C. V.

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto **"Ostrícola Nautilus: Maricultivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en la Laguna Guerrero Negro, Baja California"**, promovido por **OSTRÍCOLA NAUTILUS, S DE R.L DE C.V.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en Laguna Guerrero Negro, Baja California, dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre; y

RESULTANDO:

1. Que el día 20 de febrero de 2023 fue recibido en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito de fecha 20 de enero de 2023, a través del cual ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **Ostrícola Nautilus: Maricultivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en la Laguna Guerrero Negro, Baja California"**, presentado por la **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023PD006**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de febrero de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0010/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 16 - 22 de febrero de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/735/2023
BITACORA No. 02/MP-0906/02/23

3. Que el 24 de febrero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
4. Que el 01 de marzo de 2023, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la página incompleta del periódico en el cual se publicó el extracto del proyecto.
5. Que a través de oficio No. ORBC/SGPA/UGA/DIRA/537/2023 de fecha 03 de marzo de 2023, esta Dependencia Federal, con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la (s) página (s) completa (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se realizó la publicación del extracto del proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo.
6. Que el 14 de marzo de 2023, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la página 4C Estatal del periódico El Mexicano de fecha 28 de febrero de 2023 en el cual se publicó el extracto del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promoviente debió de publicar un extracto de su proyecto, en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo con fundamento en el artículo 42, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debió remitir a esta Dependencia Federal en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto de su proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promoviente debió de publicar un extracto de su proyecto, en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental, es decir, el promoviente, debió publicar el extracto de su proyecto entre los días **hábiles 21 al 27 de febrero de 2023**, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promoviente debió remitir a esta Unidad Administrativa en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto de su proyecto, con el objeto de que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/735/2023
BITACORA No. 02/MP-0906/02/23

sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, el plazo fue de los días **28 de febrero al 06 de marzo de 2023.**

- III. Que una vez realizado el análisis del **Resultando 6** del presente oficio; se encontró que la publicación del extracto del **proyecto** fue hecha en el Periódico El Mexicano el día 28 de febrero de 2023. Es decir, la publicación fue realizada en el sexto día hábil del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental. Por lo anterior el promovente, no cumplió en tiempo lo que establece el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente debió de publicar el extracto de su proyecto en el plazo de los días 21 al 27 de febrero de 2023.
- IV. Que el promovente no dio cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, motivo de lo anterior le es aplicable lo señalado en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitir, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/735/2023
BITACORA No. 02/MP-0906/02/23

continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracciones X, XI y XII del mismo Artículo 28, que establecen obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; y Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;** en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en los incisos **incisos R) Fracción II, S) y U) Fracción I del Artículo 5** del Reglamento que indican **obras y actividades en lagunas, así como en sus litorales o zonas federales, cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales; obras en áreas naturales protegidas; y actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;** en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminarían de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/735/2023
BITACORA No. 02/MP-0906/02/23

las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 34 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define las facultades genéricas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 35 del mismo Reglamento que establece que esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación a los Considerandos I, II, III, IV y V del presente oficio, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** el proyecto **"Ostrícola Nautilus: Maricultivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*) en la Laguna Guerrero Negro, Baja California"**, el cual fue ingresado en esta Unidad Administrativa a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, por el **promoviente**. Lo anterior en virtud de que la promoviente no dio cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, motivo de lo anterior le aplica lo señalado en el Artículo 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar a la **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Dependencia Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Dependencia Federal, en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/735/2023
BITACORA No. 02/MP-0906/02/23

establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución **OSTRÍCOLA NAUTILUS, S DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

24 MAR 2023

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RJCG/PELR/avfm

